



Bogotá, 17/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500105811



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA
TRANSVERSAL 106 No. 71D - 46
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5309** de **04/02/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



5309

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

05309 DEL 04 FEB 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 23170 del 16 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800037107 - 1.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Resolución No.

05309

de

04 FEB 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 23170 del 16 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION - 800037107 - 1.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta entidad, el Informe único de Infracciones al Transporte No. 271979 de fecha 27 de Febrero de 2013, del vehículo de placas SRL-327, que transportaba carga de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800037107 - 1, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, el Código de Infracción 589 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003 en concordancia con lo normado en el código 569 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por *"Permitir la prestación del servicio sin las necesarias condiciones de seguridad."* para el vehículo de placas SRL-327, el día de los hechos mencionados.

Mediante Resolución No. 23170 del 16 de Diciembre de 2014, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, por transgredir presuntamente el código de infracción 589, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Dicho acto administrativo fue notificado Aviso el día 10 de Marzo de 2015. Una vez, se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

Resolución No. **05309** de **04 FEB 2016**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 23170 del 16 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800037107 - 1.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 271979 del 27 de Febrero de 2013.
2. Tiquete de bascula No. 2729040 del 27 de Febrero de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente éste Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa, adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 271979 del 27 de Febrero de 2013.

Para ello, se adelantara el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 23170 del 16 de Diciembre de 2014, se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800037107 - 1, por incurrir presuntamente en la conducta descrita en el numeral e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, el Código de Infracción 589 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003 en concordancia con lo normado en el código 569 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por "*Permitir la prestación del servicio sin las necesarias condiciones de seguridad.*" para el vehículo de placas SRL-327, el día de los hechos mencionados.

APRECIACIÓN DE LA PRUEBAS

Con respecto al valor probatorio, el Código General del Proceso dispone en su artículo 176:

Resolución No. _____ de _____

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 23170 del 16 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800037107 - 1.

"Las pruebas deberán ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos."

"El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

En este orden, éste Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana crítica el valor probatorio de cada medio probatorio obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

Teniendo en cuenta que la investigación se basa en el Informe Único de Infracciones de Transportes, éste Despacho procede a aclarar, que el IUIT es un documento público que goza presunción de autenticidad, por consiguiente es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. (...)

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el que se otorga por el funcionario público en ejercicio de sus funciones. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Artículo 244. Documento auténtico. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

(...)

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, lo cual encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los

Resolución No. 05309 de 04 FEB 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 23170 del 16 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800037107 - 1.

particulares y autoridades públicas deberá ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que ellos adelanten ante estas."

En estos términos, la autenticidad del documento público es un aspecto relevante, puesto que el mérito probatorio de tal documento está en función de su autenticidad, por lo tanto, es claro que del mismo se desprende datos tales como: la empresa transportadora que expide el manifiesto de carga, el número de tiquete de bascula de pesaje del vehículo y la autoridad competente que lo suscribe, en el marco de los requisitos formales y legales.

Ahora, los agentes de policía son las personas facultadas legalmente para solicitar los documentos de los vehículos, al conductor y analizar los mismos para corroborar que cumplan con las normas de transporte y eventualmente, en el caso de no cumplir con las normas que rigen la materia, elaborar el respectivo informe, consignando las infracciones que aparezcan en cada caso particular, como así procedió el agente en el caso en estudio, al imponer el IUIT N° 271979 del 27 de Febrero de 2013.

Ahora bien, a la luz del artículo 29 de la Constitución Política, el derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996:

"Artículo 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos;

2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y

3. Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica."

Resolución No.

05309

de 04 FEB 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 23170 del 16 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800037107 - 1.

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cabal cumplimiento al derecho al debido proceso que le asiste a la investigada, por cuanto en la presente actuación se han respetado los principios de: publicidad, contradicción, legalidad de la prueba, in dubio pro investigado, la doble instancia favorabilidad.

No obstante, esta Delegada considera necesario precisar que de acuerdo con lo contemplado en el Informe de Infracción No. 271979 del 27 de febrero de 2013 se señala en la casilla No.7, que el agente de control, consignó el código de infracción No.589, es decir que el vehículo de placas SRL-327, vinculado a la empresa de transporte terrestre automotor Carga TRANSPORTES REFRIGERADOS LTDA EN LIQUIDACION, identificada con N.I.T. 800037107-1, presuntamente no cumple con las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación, como según describe la casilla de observaciones "*Numero del recibo de la báscula 2729040, se subsana la inmovilización bajando el eje, ya que lleva un contenedor, corrijo la infracción 589*", sin embargo, es evidente que lo consignado en el citado IUIT no configura conducta alguna que se adecue a lo descrito por el código generador de esta investigación el cual esboza: Código 589 "cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas para su operación".

Igualmente, luego del análisis del ticket de báscula No. 2729040 del 27 de Febrero de 2013 se evidencia que la tipología del vehículo de placas SRL-327 corresponde a un 2S2, es decir, que tiene como peso permitido de 32.000 kg con tolerancia positiva de 800 kg, y el mismo ticket establece que registró un peso total de 18.140 kg, significando ello, que el citado vehículo no sobrepasó los límites establecidos por la normativa de tránsito vigente, de tal manera que puede considerarse que se prestó el servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad como también lo establece el código 569 endilgado a la empresa investigada.

En este orden, éste Despacho, luego de un análisis conjunto de los medios probatorios obrantes en el expediente, advierte que estos son idóneos y suficientes para determinar la ausencia de responsabilidad de la empresa investigada.

En mérito de lo expuesto, Ésta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con

Resolución No. 05309 de 04 FEB 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 23170 del 16 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT 800037107 - 1.

NIT. 800037107 - 1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la investigación adelantada en contra de la empresa TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800037107 - 1.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800037107 - 1, en su domicilio principal en la BOGOTA D.C. / BOGOTA en la TR. 106 NO. 71D-46 o en su defecto por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación del aviso según el caso.

Dada en Bogotá, 05309 04 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyecto: JULIAN SANDOVAL
C:\cod 589 condiciones técnico mecánicas listo.doc

FECHA Y HORA

DIA	MES
13	03
27	03

HORA		MINUTOS
00	00	00
00	00	00



Reporte de...

1. TIPO DE LA INFRACCION

Unlance cerado - Buzanca km 22 + 00 m...

2. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

MOTOMOVIL

CAMION

MICROBUS

CICLOQUETA

CAMIONETA

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

L7783815

41132760053003

2003-11

Hugo Ramirez Rojas

CITIAHIA 3454

9. TITULARIO DEL VEHICULO

Leandro Cadombos S.A

8600592943

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, SOCIAL ECONOMICO EDUCATIVO...

12. AGENCIA DE TRANSITO

13. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Heyner Dalton Masca

PLACA No: 20979

ENTIDAD: SETA - DCCM

15. INMOVILIZACION

PATIOS: _____

TALLER: _____

16. OBSERVACIONES

numero de placas de la buzonera 27291040, se...

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL FIN DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE...

Subgerencia de Puentes y Transportes

FIRMA DEL AGENTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL JEFE: _____



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500079311**



Bogotá, 04/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA
TRANSVERSAL 106 No. 71D - 46
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **5309 de 04/02/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\j.pardo\Desktop\CITAT 5253.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Aparado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Nombre del distribuidor: Cristian Montero		Fecha:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC:	Centro de Distribución:	Observaciones:	
19 FEB 2016	En Po 106	71D / 46	
MONTEVIDEO		rw	
C.C. 1022407861		Tu 106	

Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES REFRIGERADOS DE COLOMBIA LTDA
TRANSVERSAL 106 No. 71D - 46
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900 052917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat 01 8000 111 2

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendet

Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN525855976CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES REFRIGERADOS COLOMBIA LTDA

Dirección: TRANSVERSAL 106 No. 71D - 46

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111041184

Fecha Pre-Admisión:
 18/02/2016 13:07:09

No. Incentivo de carga (DUE) del 20/05/14
 No. N. Ries. Mensual (DUE) del 05/09/14

